

### **1.1.1.1. Carta puebla (Azcoitia)**

1331, Julio 9. Illescas

Merced de Alfonso XI al concejo de San Martín de Iraurgi para poblar cerca del monasterio de Santa María de Balda, dándoles sus terrenos para hacer huertas y el mortuero de Beydacar, licencia para hacer mercado semanal, y el nuevo nombre de Miranda de Iraurgi.

*AMunicipal de Azcoitia. Legajo 1, número 11.*

*En confirmación de Juan I (Burgos, 9-VIII-1379). Confirmado a su vez por Enrique III (Burgos, 20-II-1392) y este por Juan II (Segovia, 6-VII-1407).*

*Pergamino (578x360 mm), con sello de plomo pendiente en hilos de seda a colores con la leyenda ENRICI:DEI:GRACIA:REGIS:CASTELLUM:ET:LEGIONIS.*

Sepan quantos esta carta / vieren cómo yo Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e sennor de / Vizcaya e de Molina. Porque el conçejo de Sant Martín d'Iraurgi, así cavalleros como fijosdalgo, enbiaron a mí e me dixieron que ellos que non podían bevir en el dicho / lugar de San Martín por muchos males e dapnos que avían resçebido e resçiben de cada día de cavalleros poderosos de las comarcas de enderredor. E otro / sí por quanto estavan en frontera de Navarra, que querían poblar en una su heredit que ellos avían comprado çerca del monesterio de Santa María de Valda, / que es en el término del dicho lugar de Sant Martín, que dezían Miranda d'Iraurgi, para mio servicio, et que me pedían por merçet que les otorgase que podiesen poblar la / dicha puebla en el dicho lugar de Miranda por que ellos estodiesen y más guardados e más defendidos para mio serviçio. Et otrosí, que les diese los terrenos / del mio monsterio de Santa María de Valda para fazer y sus huertas e para lo que oviese mester. Et otrosí que les diese el mortuero de Veydacar, que era mío et esta/va bacado. Et otrosí que les diese que fiziesen mercado una vez en la semana, sennaladamente el miércoles. Et yo sobr'esto enbié mandar por mi carta a Pero Yvanes / de Ayala que fiziese pesquisa e sopiese verdat por los omes buenos de las comarcas de enderredor si era el dicho lugar de Miranda su compra que ellos oviesen fe/cho en su término e si era mio serviçio que la ellos poblasen el dicho lugar, et lo qu'él sobr'esto fallase que me lo enbiase dezir.

E el dicho Pero Ybáñez envióme desir / por su carta por testimonio de omes buenos e signado de escrivano público en cómo él fuera al dicho lugar e que fallara por pesquisa qu'él fiziera e porque lo viera / por sí mesmo qu'el dicho lugar de Miranda que era de su compra e en su término e que era grant mio serviçio que se poblase la dicha puebla en el dicho lugar de My/randa.

Et yo por esta razón e por les fazer merçet tengo por bien de les otorgar que fagan la dicha puebla en el dicho lugar de Miranda, e mando que le / llamen de aquí adelante la puebla de Miranda d'Iraurgi. Otrosí, por les fazer más bien e merçet tengo bien de les dar los dichos terrenos e el morcuero para que lo / partan entre sí los moradores que y veniesen a poblar para en que labren e se aprovechen d'ello así como de suyo. Et dógelo por juro de heredit para vender et cami/ar e enajenar unos a otros, e para fazer d'ellas así commo de lo suyo mesmo en manera que finque sienpre a los que moraren en al dicha puebla, pero que ellos que lo non / puedan vender a ome de orden ni de religión nin de fuera del mío

sennorio.

Et otrosí, les do e otorgo que fagan de cada semana en cada día de miércoles el / dicho mercado, et todos los que a él venieren que vengan e vayan salvos e seguros con todo lo que troxieren e levaren, e que sean y quitos de portadgo.

Et sobr'es/to mando a Iohan Martines de Leyva, mío Merino Mayor en Castilla, e a otro merino qualquier que por mí fuere en Castilla de aquí adelante, e a los merinos que por ellos / andodieren, et a todos los conçejos, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, maestros, priores de las órdenes, comendadores e soscomendadores, al/caydes de los castillos e a todos los otros aportellados de las villas e lugares de míos regnos que esta mi carta vieren o el traslado d'ella signado de escrivano / público, que guarden e anparen e defiendan a los del dicho lugar de Miranda d'Iraurgi con estas merçedes que les yo fago, et que non consientan a ninguno nin algunos / que les contrallen nin enbarguen de poblar la dicha puebla nin que les vayan nin les pasen contra dichas merçedes para ge las quebrantar nin menguar en ninguna / cosa, ca qualquier que lo fiziese pecharme y a en pena mill maravedís de la buena moneda e a los del dicho lugar de Miranda o a quien su boz toviere todo el dap/nno e menoscabo que por ende reçibiesen con el doblo. Et non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e de quanto an. Et d'esto les / mandé dar esta mi carta sellada con mío sello de plomo.

Dada en Ylliescas, nueve días de Jullio era de mill e trezientos e sesenta e nueve annos.

Yo Alfonso / González la fiz escrivir por mandado del Rey. Alfonso Gonçales. Pero Domingues, vista. Ferrant Sanches. Alfonso Martín.